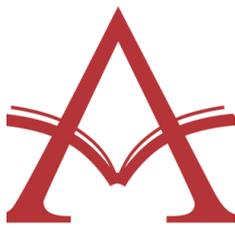


UNIVERSIDAD PERUANA LAS AMÉRICAS



ESCUELA DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

EL TRABAJO DOMÉSTICO NO REMUNERADO COMO APORTE

SOBRE OBLIGACIÓN ALIMENTICIA, PERÚ, 2018

PARA OPTAR EL GRADO DE BACHILLER EN DERECHO

AUTOR:

ARTURO GEORGE LOZANO CAMPOS

ASESOR:

DR. WALTER JAVIER VELASCO LÉVANO

LINEA DE INVESTIGACION: DERECHO CIVIL – DERECHO DE

FAMILIA

LIMA PERU

OCTUBRE 2018

Dedicatoria

Dedico mi investigación principalmente a Dios, por ser el inspirador y darme fuerzas para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A mi familia, por su constante apoyo y esfuerzo en mi carrera universitaria, motivándome a ser cada día mejor.

Agradecimientos

Mi agradecimiento a la Universidad Peruana Las Américas, a toda la Facultad de Derecho, a mis profesores en especial al Dr. Walter Javier Velasco Lévano, quien con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron que pueda crecer día a día como profesional y por sembrar en nuestra conciencia la motivación que permitió el desarrollo de este trabajo.

Resumen

Mediante el presente trabajo, denominado “El trabajo doméstico no remunerado como aporte sobre obligación alimenticia, Perú, 2018”, tiene como objetivo el demostrar la importancia del trabajo doméstico no remunerado como aporte sobre obligación alimenticia y su importancia en la modificación del artículo 481° del Código Civil que inserta el trabajo doméstico como aporte a la obligación alimenticia, esto en razón a la ley N° 30550 que inserta en dicho artículo la modificatoria, es decir la norma está dirigida a aquel actor civil que realiza trabajos domésticos de cuidado atención y alimentación de sus menores hijos, siendo este aporte físico evaluado como un trabajo conocido como trabajo doméstico, siendo conocido por la biblia la frase cada obrero es digno de su salario y siendo el trabajo doméstico un esfuerzo físico dedicado a una labor este debe considerarse trabajo y a la vez, frente a otro actor civil que es el demandado en el proceso de alimentos, es importante mencionar que el análisis del presente trabajo está enfocado de manera objetiva a la importancia y su relevancia, así como su aplicación en criterio del juzgador al momento de pronunciarse en la sentencia de alimentos en donde sabemos que el juez evaluara lo concerniente a trabajo doméstico, en el presente trabajo se analizara hipótesis y teoría de su importancia llegando a conclusiones de interés e importancia en razón a la materia que se analiza, buscando un mayor aporte a la evaluación del trabajo doméstico como aporte no dinerario de asignación alimenticia, empezando por un análisis de la realidad, planteamiento de problemas, justificación, con marco teórico sobre derecho de familia, la familia, derecho alimentario, obligación alimentaria y trabajo doméstico no remunerado. El estudio se enmarcó en una metodología bajo el enfoque cualitativo de tipo hermenéutica – jurídica y diseño no experimental.

Posterior a ello se realizó el análisis de datos, discusión, conclusiones y recomendaciones.

Palabras Claves: Obligación alimenticia, Trabajo doméstico no remunerado.

Abstract

Through this work, called "Unpaid domestic work as a contribution on maintenance obligation, Peru, 2018", aims to demonstrate the importance of unpaid domestic work as a contribution on maintenance and its importance in the amendment of Article 481 ° of the Civil Code that inserts domestic work as a contribution to the maintenance obligation, this by reason of the Law N ° 30550 that inserts in said article the modification, that is, the norm is directed to that civil actor that performs domestic works of care and feeding their children, being this physical contribution evaluated as a job known as domestic work, being known by the Bible the phrase every worker is worthy of their salary and being domestic work a physical effort dedicated to a work this should be considered work and the time, in front of another civil actor that is the defendant in the food process, and It is important to mention that the analysis of this work is objectively focused on the importance and its relevance, as well as its application in the judgment of the judge at the moment of pronouncing in the sentence of food where we know that the judge will evaluate what concerns domestic work , in this work, we will analyze hypothesis and theory of its importance, arriving at conclusions of interest and importance due to the subject that is analyzed, seeking a greater contribution to the evaluation of domestic work as a non-monetary contribution of food allowance, starting with a analysis of reality, approach to problems, justification, with a theoretical framework on family law, family law, food law, food obligation and unpaid domestic work. The study was framed in a methodology under the qualitative approach of hermeneutic - legal type and

non-experimental design. After that, the data analysis, discussion, conclusions and recommendations were carried out.

Key words: Food obligation, unpaid domestic work.

Tabla de Contenidos

Dedicatoria	II
Agradecimientos	III
Resumen	IV
Abstract	VI
Tabla de Contenidos	VIII
Introducción	1
CAPITULO I: Problema de la Investigación	3
1.1. Descripción de la Realidad Problemática	3
1.2. Planteamiento del Problema	4
1.2.1. Problema General	4
1.2.2. Problemas Específicos	4
1.3. Objetivos de la Investigación	4
1.3.1. Objetivo General	4
1.4. Justificación e Importancia	5
1.5. Limitaciones	5
CAPITULO II: Marco Teórico	7
2.1. Antecedentes	7
2.1.1. Internacionales	7
2.1.2. Nacionales	8
2.2. Bases teóricas	9
2.2.1. Título I: Derecho de familia	9

2.2.2.	Título II: La familia	10
2.2.3.	Título III: Derecho alimentario	12
2.2.4.	Título IV: Obligación alimentaria.	13
2.2.5.	Título V: Trabajo doméstico no remunerado.	16
2.3.	Definición de Términos Básicos	19
CAPITULO III: Metodología de la Investigación		20
3.1.	Enfoque de la Investigación	20
3.2.	Variables	20
3.2.1.	Variable independiente.	20
3.2.2.	Variable dependiente:	20
3.3.	Hipótesis	21
3.3.1.	Hipótesis General	21
3.3.2.	Hipótesis Específicas	21
3.4.	Tipos de Investigación	21
3.5.	Diseño de la Investigación	21
3.6.	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	22
3.6.1.	Técnica	22
3.6.2.	Instrumentos	22
Capitulo IV: Resultados		23
4.1.	Análisis de los Resultados	23
4.2.	Discusión	24
Conclusiones		26
Recomendaciones		28
Referencias		29

Introducción

Dentro de los casos de Derecho de Familia, es común para nosotros en el campo del derecho ver casos sobre temas principalmente de procesos de alimentos, en donde al estar separados los padres, generalmente el padre es emplazado judicialmente al no asistir alimentos a sus hijos, siendo la madre quien asume el cuidado de estos en muchos casos, en donde se dedican a tiempo completo a dicho cuidado de sus hijos y no ejercen otra actividad muchas veces más que el realizar trabajos domésticos.

Este trabajo no era reconocido como una labor remunerada ni contabilizada como aporte no remunerado de la madre, esto dio lugar a que desde hace mucho tiempo se venía realizando estadísticamente muchos casos donde la madre por lo general no podía trabajar dado que casi todo su tiempo estaba dedicada al cuidado de sus hijos y que la norma civil distaba de esta realidad toda vez que señala que la obligación de prestar alimentos es de ambos padres y en muchos casos se tenía este criterio que la madre debía aportar económicamente así como el padre, y sobre estos criterios se determinaba muchas veces las pensiones alimenticias.

Ahora con la aparición de la ley N° 30550 que modifica el artículo 481° del Código Civil, siendo el motivo del presente trabajo analizar la importancia del trabajo doméstico no remunerado como aporte sobre obligación alimenticia, y su aplicación en los procesos de alimentos en donde el juez podrá aplicar la presente norma, el propósito es darle el perfil al juzgador de aplicar un criterio de justicia bajo la teoría de la legalidad.

En el presente trabajo se analizaron antecedentes internacionales referidos a la importancia de cuantificar y dar valor económico al trabajo doméstico no remunerado, el cual incide en la producción y economía de un país. Así mismo se analizaron dos antecedentes nacionales referido a los criterios utilizados para la determinación de la obligación alimentaria en el cual se incorpora el trabajo doméstico no remunerado como criterio adicional, todo de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 30550.

La investigación se desarrolló bajo el enfoque del método cualitativo, con un tipo de investigación basada en la hermenéutica jurídica y un diseño no experimental. Para el análisis de la información se utilizó como técnica la interpretación de las normas jurídicas y el análisis documental y como instrumentos fichas: de Resumen, bibliográficas, textuales y de observación.

Como resultados se encontró que la aplicación de la norma es positiva, y justa, donde la propia norma sirve de apoyo para que el juzgador pueda motivar y fundamentar sus resoluciones en base a presupuestos normativos, en una nueva visión del derecho alimentario.

CAPITULO I: Problema de la Investigación

La investigación consiste en analizar la importancia del trabajo doméstico no remunerado como aporte sobre obligación alimenticia a razón de la modificación del artículo 481 del Código Civil , modificatoria que se realizara por disposición establecida en la ley N° 30550, de fecha de publicación 05 de abril del 2017, a la fecha han transcurrido más de un año de su vigencia, lo que nos lleva a analizar, que en muchos procesos judiciales hemos visto que en los casos de alimentos, la parte demandada generalmente argumenta que la parte demandante son personas que pueden aportar y trabajar y no se tomaba en cuenta la labor doméstica que tiene el demandante, quien está cuidando y alimentando asistiendo a sus menores hijos, y que le es imposible trabajar, pero la parte demandada generalmente argumentaba que la parte actora puede trabajar y aportar, no considerando el trabajo doméstico esta figura, ha sido modificada a razón de la modificatoria del artículo 481 del Código Civil, donde se viene ahora a considerar que el trabajo doméstico no remunerado equivale a un trabajo efectivo y se considera aporte de alimentos a través del trabajo doméstico para los alimentistas.

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

La Realidad problemática de nuestro país nos ha demostrado que en la práctica son en su mayoría las madres quien asumen el cuidado de sus hijos, y se dedican a tiempo completo de cuidarlos, alimentarlos, vestirlos, atenderlos, y ese tipo de actividades es lo más común que vemos a diario, ese tipo de actividades las conocemos como trabajos domésticos no remunerados, y muchas veces las demandantes se veían en la figura de que el juzgador pudiera

considerar que las demandantes eran personas jóvenes y que podían trabajar y a la vez cuidar a sus hijos, este criterio afectaba la lógica jurídica, y se vino a corregir con la aparición de la ley N° 30550 que modifica el artículo 481° del Código Civil, y a partir de dicha norma el trabajo doméstico es meritulado como una labor no remunerada y un aporte a la función alimenticia de los padres de los menores alimentistas.

1.2. Planteamiento del Problema

1.2.1. Problema General

¿Cuál es la importancia del nuevo criterio del trabajo doméstico no remunerado como forma de aporte sobre obligación alimenticia?

1.2.2. Problemas Específicos

¿Por qué el trabajo doméstico no remunerado se tiene que considerar aporte del padre o madre que este al cuidado de sus hijos sobre obligación alimenticia?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

La presente investigación tiene como objetivos demostrar la importancia del nuevo criterio del trabajo doméstico no remunerado como forma de aporte sobre obligación alimenticia que en los procesos de alimentos se fijan a partir de la vigencia de la ley 30550.

1.3.2. Objetivos Específicos

Demostrar que el trabajo doméstico no remunerado a través de la vigencia de la ley 30550 es un gran avance y aporte positivo para el

litigante sea este la madre o el padre quien este al cuidado de sus hijos sobre obligación alimenticia.

1.4. Justificación e Importancia

Siendo de vital importancia lo establecido en el artículo 472° del Código Civil sobre los elementos que comprende la asignación alimenticia como son alimentos, vivienda, educación y salud, estos elementos son los básicos, que comprenden la asignación alimenticia, y con respecto al cuidado, atención que necesitan los menores alimentistas esto se considera trabajo doméstico; hasta la aparición de la ley N° 30550 no se consideraba como aporte no remunerado este tipo de trabajo doméstico, es con la aparición de la ley N° 30550 que modifica el artículo 481° que se viene a dar el verdadero valor e importancia del trabajo doméstico como aporte de la obligación alimenticia, el criterio de ponderación, el monto o medida de este trabajo doméstico está sujeto a la discrecionalidad del juzgador, pero lo importante sobre todo es que equivale este trabajo doméstico como aporte físico como una labor reconocida por la norma, y que a criterio de la doctrina cubre la equidad, y se inspira en el principio de legalidad, que favorece en una suerte de justicia y que reconoce la labor de los padres que asumen el cuidado de sus menores hijos.

1.5. Limitaciones

Podemos considerar como limitaciones la parte humana del Juzgador, ya que, para aplicar los criterios de la importancia del trabajo doméstico no remunerado como aporte sobre obligación alimenticia, por cuanto es el Juez quien va a determinar en qué medida se pondera la labor doméstica y en qué

monto se considera dicha labor quedando a criterio del juzgador el decidir sobre la importancia y relevancia del trabajo doméstico en cada caso.

CAPITULO II: Marco Teórico

2.1. Antecedentes

Los antecedentes a los que nos podemos referir es a todos los casos que se venían dando hasta antes de la aparición de la ley N° 30550, en donde la labor doméstica no era considerada como un aporte sino tan solo un criterio para poder solicitar alimentos y en muchos caso se tomaba en cuenta que la parte demandante era de edad joven, físicamente sana, que en algunos casos tenía alguna preparación profesional, técnica u oficio y que también podía trabajar, no tomando en cuenta su labor en el hogar y el tiempo y cuidado que dedicaba a sus hijos, esos tipos de criterios eran considerados muchas veces injustos e inadecuados, y es con esos criterios y bajo esos parámetros que el Juez consideraba para determinar muchas veces pensión alimenticia, lo que generaba en algunos litigantes disconformidad con dichos criterios de los magistrados, lo que vino a corregirse con la aparición de la ley N° 30550, que vino a considerar el trabajo doméstico no remunerado como aporte sobre obligación alimenticia, fallos pues que muchas veces eran cuestionados y que actualmente han sido corregidos con la modificatoria del artículo 481 del Código Civil.

2.1.1. Internacionales

Castro L., Universidad de la Coruña, La Coruña España, 2015. La determinación de la posición social de la familia dentro de la economía de un país está referida al reconocimiento institucional que se le otorga al del trabajo doméstico no remunerado, el cual se constituye como una actividad productiva que brinda un aporte desde el punto de vista del

bienestar social y de la riqueza de la nación. De igual manera producto de esta concepción respecto al trabajo doméstico, se crea la cuenta satélite de la Producción Doméstica, la cual es parte integral de algunos sistemas de contabilidad.

Hena A., Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá Colombia, 2012. En la mayoría de los casos, es la mujer quien se encarga de las labores y oficios del hogar sin ningún tipo de pago y reconocimiento del mismo, trayendo como consecuencia la ausencia de autonomía económica y muy poco apoyo y solidaridad por parte del varón frente a dichas actividades. Sin embargo de manera reciente se ha visto a la mujer dentro de la fuerza de trabajo ha dejado un espacio para que sea desarrollada las actividades del hogar por una persona externa con un pago monetario, dándose entonces un valor positivo al trabajo realizado por la mujer en el hogar.

Mediante la sanción de la Ley 1413 en el año 2010, se ha producido un avance en Colombia respecto al tema de la economía del cuidado y el reconocimiento de ésta, sin embargo está lejos de poder medir con exactitud qué porcentaje representa este tipo de trabajo en la economía nacional, ya que se requiere información estadística que aún no se ha desarrollado.

2.1.2. Nacionales

Chaname M. Universidad Señor de Sipán. Pimentel Perú, 2018. No existe una adecuada regulación respecto a la pensión alimenticia, puesto que los criterios establecidos en el Código Civil en su art. 481° no lo delimitan de forma equitativa, así mismo con la incorporación del nuevo

criterio para la fijación de la pensión alimenticia sigue existiendo un vacío para su fijación. Para un juez resulta inadecuada la aplicación del nuevo criterio de considerar como aporte económico el trabajo doméstico, poniendo en riesgo la subsistencia del menor alimentista como del alimentante, acarreado, en este sentido, un incumplimiento a tal obligación.

De la Cruz A. Universidad Peruana del Centro, Huancayo Perú, 2018. Se verificó que la aplicación de los criterios para la determinación de la pensión alimenticia es valorada de manera superficial, lo que ha generado resoluciones judiciales no proporcionales entre la necesidad del alimentista y las posibilidades del obligado. Respecto al aporte del trabajo doméstico no remunerado que efectúan algunos de los obligados en favor del alimentista, de acuerdo a lo previsto en el art. 481° del Código Civil, es uno de los criterios menos aplicado y es interpretado de manera errónea alejado de los fines propios de la Ley N° 30550.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Título I: Derecho de familia

La familia es considerada la unidad más natural, que da pie a las relaciones humanas y constituye la base de la sociedad. Es un proceso dinámico en el cual confluyen distintos factores como lo son la sociabilidad, la satisfacción de las necesidades básicas y las primarias de cada uno de sus miembros. Es por ello que se crea la normatividad jurídico – legal orientada a la protección de la familia y las relaciones que de ella emanan. (De la Cruz A., 2018)

En este sentido el Derecho de Familia, es una de las ramas del derecho civil que tiene como objeto el estudiar y el normar las relaciones jurídicas de la familia, específicamente lo relacionado a los derechos personales y patrimoniales, en este sentido Código Civil en su artículo 233° plantea cual es el fin de la protección de la familia al plantear “la regulación de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú”(p. 58).

Respecto al Derecho Constitucional, el Derecho de Familia, se concibe como puente en la protección de otros derechos que son reconocidos como fundamentales, por lo tanto la familia goza de una especial protección tanto en las decisiones judiciales, así como en el marco de las políticas públicas estatales. En este orden de ideas, la Constitución Política del Perú plantea en su artículo 4° La comunidad y el Estado “(...) protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconociendo a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”. Por lo tanto de acuerdo a De Trazegnies F. et al (1990) es deber del Estado la protección de la familia ante cualquier hecho que pueda atentar contra su estabilidad e integridad

2.2.2. Título II: La familia

La familia se considera una institución en la cual las personas nacen, se desarrollan y mueren, por lo tanto su regulación responde a la necesidad de su protección dada la importancia de esta para el desarrollo de las personas y de la sociedad (Chavez M., 2017).

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (RAE) la palabra familia es definida como un grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 16° se menciona a la familia como un elemento natural, universal y fundamental de la sociedad, y se plantea el derecho a la protección de la misma por la sociedad y el Estado.

La familia es el primer grupo en el cual el individuo pertenece y de ahí aprenden las reglas, los pensamientos, las costumbres, entre otras cosas, es donde se aprenden los valores, los comportamientos y la educación básica. Son espacios para la formación, la socialización, la protección y el cuidado de sus integrantes, en especial para los más indefensos como lo son los niños, los adolescentes, las personas de la tercera edad y aquellas que presentan alguna discapacidad. Por lo tanto cada persona como sujeto de derecho se le debe brindar el cuidado, la protección necesaria para cada etapa del ciclo de vida indistintamente de su situación social, con el fin de garantizarle su bienestar y el ejercicio de sus derechos fundamentales (Mistral, G., 2010).

Según Varsi E. (2012), existen diferentes maneras para presentar a la familia en la actualidad sin la necesidad de un reconocimiento legal, el autor las define como familias transformadas. Entre estas se tiene:

La Familia General: Conocida también como familia amplia o extensa. Está conformada por vínculos de parentesco, de afinidad y de otras relaciones de afecto, la integran los abuelos, los padres, los hijos, los tíos, los primos, entre otros.

La Familia Reducida: Es un tipo de familia compuesta por los padres y los hijos. Es el tipo de familia que más predomina y se subdivide en:

- a) Familia Monoparental: Conformada por un solo padre con sus hijos
- b) Familia Biparental: Conformada por ambos padres con sus hijos.

2.2.3. Título III: Derecho alimentario

Varsi, E. (2012) plantea que los alimentos tienen como fin la satisfacción de las necesidades básicas del alimentista, siendo regido por el principio de la asistencia. Desde la postura jurídica los alimentos son considerados como una obligación dada la imposibilidad que pueden poseer algunas personas para la satisfacción de sus necesidades, lo que lo convierte en un derecho de carácter asistencial (incluyendo todas las asistencias necesarias e impostergables que se otorgan a la persona para asegurar su subsistencia). Así mismo la obligación alimenticia impuesta por la Ley se configura como una prestación autónoma, ya que su fin es el de brindar alimentos.

La obligación alimentaria se divide en gastos ordinarios y gastos extraordinarios. Los gastos ordinarios son aquellos que permiten la subsistencia, la habitación, la educación y el vestido. Por su parte los gastos extraordinarios son aquellos orientados a la asistencia médica en caso de enfermedades o accidentes, en casos de fallecimiento, entre otros. De acuerdo al Código Civil en su artículo 472° la definición de alimentos es “(...) lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos

comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo (...)” (p. 108).

Por su parte el Código de los niños y Adolescentes en su artículo 92° establece que los alimentos son “(...) lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto” (p. 18).

La finalidad del derecho alimentario radica principalmente en la asistencia mediante los alimentos al alimentista para su desarrollo integral. Así mismo es considerada extra patrimonial pues se busca la conservación de la vida del alimentista, estando sustentadas en los siguientes presupuestos:

- a) Vínculo Legal: Pues derivan de la voluntad o del parentesco.
- b) Necesidad del alimentista: Basado en la necesidad de este por no poder solventarse por sí mismo.
- c) Posibilidad del alimentante: Se parte que el obligado de solventar esta necesidad por lo que el obligado deberá estar apto para dar cumplimiento ante dicho requerimiento.
- d) Proporcionalidad en su fijación: Dicha obligación debe ser equitativa, justa y objetiva.

2.2.4. Título IV: Obligación alimentaria.

La obligación alimentaria es el deber que se impone en términos jurídicos a una persona con el fin de asegurar la subsistencia de otra persona.

(Varsi, E., 2012). Para Medina, J. (2014), la figura jurídica de los alimentos se refiere a los deberes de auxilio y socorro, así como el deber de crianza de los hijos por parte de los progenitores.

De acuerdo a Campana, M (2009) deben existir condiciones objetivas que permitan la convalidación de la obligación y del derecho reclamado, siendo estas:

- a) Quien lo solicite no disponga de los medios para subsistir y no pueda por sí mismo proporcionárselos.
- b) La persona a la cual se le haya iniciado la acción alimentaria, esté en condiciones para poder proporcionarlos.
- c) Derecho adjetivo para poder ejercer el derecho y su obligación.

Al momento de iniciarse el proceso de obligación alimentaria, solo será motivo de discusión el monto de la obligación, pues la ley y la doctrina de manera general se basan en las necesidades del alimentista y no en la capacidad del alimentante para cubrir la misma, por lo que el obligado no puede alegar la ausencia de trabajo para exonerarse del cumplimiento de la obligación legal.

Varsi, E. (2012), plantea que para que exista la obligación alimentaria deben cumplirse tres requisitos esenciales:

- a) La necesidad alimentaria: Para que la obligación alimentaria se active, debe existir la necesidad del alimentista, puesto que la prestación de alimentos consiste esencialmente en favorecer al necesitado. La regla general es necesidad del sustento y derecho a la vida.

- b) La capacidad del alimentante: Consiste en que el alimentante posea los medios económicos disponibles para cubrir dicha necesidad
- c) Proporcionalidad en su fijación: Lo que se pretende es la existencia de equidad, de equilibrio y de justicia cuando el juez fije la pensión alimenticia. Se debe basar en la premisa que los alimentos deben ser otorgados a quien lo requiera, con la finalidad de cubrir las necesidades del alimentista.

Según Gallegos, Y. y Jara, R. (2008) los hijos tienen derecho a solicitar alimentos a sus padres, tal y como lo prevé el artículo 6° de la Constitución “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos” (p. 5) y el artículo 235° del Código Civil el cual prevé “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades” (p. 58). En este sentido los hijos menores de edad tienen todo el respaldo de la ley.

De igual manera los hijos adoptivos también tienen la facultad de solicitar alimentos a sus padres adoptivos, puesto que por medio de la adopción este adquiere todos los derechos que la Ley concede (Código Civil artículo 377°, p. 90).

En los casos de separación convencional, de acuerdo al artículo 575° del Código Procesal Civil, establece que se deberán anexar a la demanda los acuerdos firmados por los cónyuges en los que se establezca el criterio de alimentos, siempre y cuando dicho acuerdo sea conveniente y no vaya en

contra de lo previsto en la ley, todo en concordancia con el artículo 345° del Código Civil. Si opera el divorcio, de existir hijos la obligación alimenticia no cesa para ellos (Código Civil artículo 350°, p. 85).

La fijación de la pensión alimentaria se realizará en base a los criterios establecidos en el artículo 481° del Código Civil entre los que se plantea:

- a) Evaluar el capital y recursos del alimentante con la finalidad de poder determinar su capacidad económica para dar cumplimiento a dicha obligación.
- b) Determinar las necesidades del alimentista y lo que este requiera a fin de cubrir sus necesidades.
- c) El juez considera como un aporte económico a la pensión alimentaria el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados en el cuidado y desarrollo del alimentista.

El modo como se presta la obligación alimenticia es mediante la suma de dinero establecida por el juez, la cual debe ser de forma mensual y por adelantado. De manera excepcional y siempre y cuando existan motivos muy bien sustentados, el obligado podrá entregar la pensión alimenticia de forma distinta. (Codigo Civil artículo 484°, p. 110).

2.2.5. Título V: Trabajo doméstico no remunerado.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI (2016) tanto las mujeres como los hombres del país dedican gran cantidad de horas laborables a la producción de servicios para su propio uso, incidiendo de manera notable en el bienestar de la población. En este sentido la incorporación del trabajo doméstico no remunerado como

criterio para fijar alimentos fue producto de la encuesta y de los estudios relacionados al uso del tiempo en el hogar, con la finalidad de atribuirle un valor monetario a esta labor.

Las labores en el hogar como lo es el cocinar, el lavar, la limpieza, el cuidado de los hijos, entre otras, siendo en su mayoría es ejercido por las mujeres, son indispensables en el seno de la familia. Por lo tanto, en materia de justicia social, es un avance importante la consideración del trabajo doméstico no remunerado como criterio de fijación de los alimentos.

La doctrina jurídica peruana ha desarrollado poca producción en esta materia como aporte en la asistencia del alimentista. El problema principal que se presenta es la cuantificación y medición del trabajo doméstico no remunerado.

El trabajo doméstico no remunerado en el área social, económica y jurídica, no fue estudiado como elemento incidente en la sociedad; su reconocimiento legal en Perú fue recientemente a través de la Ley N° 30550, cuyo fin es la modificación del Código Civil para que se incorpore dentro de las resoluciones judiciales como criterio de determinación de las pensiones alimentarias, cuando este es realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista. Dicha ley plantea que la aplicación de dicho criterio está sujeto a la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT), del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Según el INEI, el trabajo doméstico no remunerado se clasifican en las siguientes actividades:

- Proveer alojamiento
- Proveer comidas y refrigerios
- Proveer vestimenta y cuidar de las prendas
- Proveer gestión y administración del hogar
- Proveer cuidado de niños y adultos
- Proveer trabajo voluntario (INEI, 2016)

Sin embargo desde el punto de vista doctrinal, el trabajo doméstico no remunerado se agrupa en categorías más amplias:

- Quehaceres del hogar.
- Cuidado de los miembros de la familia.
- Apoyo en la educación escolar.

La medición del trabajo doméstico no remunerado, con el fin de otorgarle un valor económico – monetario se desarrolla a través de dos métodos cuyo fin es calcular económicamente dicha labor en el seno del grupo familiar.

- a) Método Output: Toma como referencia el precio de dicha labor en el mercado laboral, precio por cantidad.
- b) Método Input: No toma en consideración el valor que le otorga el mercado laboral a dicho trabajo. Se basa en dos factores importantes: horas de trabajo y el valor o el costo por hora, de esta manera se procede a calcular el valor de dicha labor.

2.3. Definición de Términos Básicos

Alimentos.- según el artículo 472 se entiende por alimentos todo lo que es sustento de alimentación, vestido, vivienda, salud y educación a favor del alimentista.

Trabajo Doméstico.- labor que realiza el padre que tiene bajo su cuidado a sus hijos alimentistas como es preparar sus alimentos encargarse de vestirlos, cuidarlos en su salud, en su educación, protegerlos en su cuidado y vivienda.

Labor no remunerada.- labor física que se realiza sin recibir pago alguno y está dedicada a cumplir una función.

CAPITULO III: Metodología de la Investigación

3.1. Enfoque de la Investigación

La presente investigación se desarrolló bajo el enfoque cualitativo, ya que se buscó conocer la importancia del nuevo criterio del trabajo doméstico no remunerado como forma de aporte sobre obligación alimenticia. Para Le Compte (1995), la investigación de enfoque cualitativa es aquella que utiliza una serie de diseños de investigación con el fin de extraer descripciones a partir de la observación la cual adopta la forma de entrevistas, narraciones, notas de campo, grabaciones y video casetes, registros escritos de todo tipo, fotografías o películas y artefactos.

3.2. Variables

3.2.1. Variable independiente.

Trabajo doméstico no remunerado: el trabajo doméstico no remunerado es aquel desarrollado en el seno del grupo familiar que implica los quehaceres del hogar, el cuidado de los miembros de la familia y el apoyo en la educación escolar. De acuerdo a la Ley N° 30550 se modifica el artículo 481 del Código Civil, siendo considerado como criterio de fijación de la obligación alimenticia.

3.2.2. Variable dependiente:

Obligación alimenticia: Deber que se impone en términos jurídicos a una persona con el fin de asegurar la subsistencia de otra persona. (Varsi, E., 2012).

3.3. Hipótesis

3.3.1. Hipótesis General

La importancia del trabajo doméstico no remunerado como aporte sobre obligación alimenticia, está enfocada en la aplicación de la ley N° 30550, es trascendente, vital y justa.

3.3.2. Hipótesis Específicas

Que tan importante es el considerar el trabajo doméstico no remunerado como aporte sobre obligación alimenticia, en los procesos de alimentos y si el juzgador debe aplicar este criterio de manera equitativa, ya que el juez resuelve estos procesos en base a criterios y sana crítica teniendo en cuenta su libre apreciación y su criterio de conciencia.

3.4. Tipos de Investigación

El tipo de investigación utilizado fue el Hermenéutico – Jurídico, pues se buscó conocer como el trabajo doméstico no remunerado a través de la vigencia de la ley 30550 es un gran avance y aporte positivo para el litigante sea este la madre o el padre quien este al cuidado de sus hijos sobre obligación alimenticia. Distintos autores concuerdan que la hermenéutica-jurídica hace alusión al espíritu de la ley, permitiendo predecir las consecuencias posibles de algunos hechos particulares (Zavala O., 2015)

3.5. Diseño de la Investigación

La investigación tuvo un diseño no experimental, pues de acuerdo a Hernández, et.al (2010) la investigación no experimental es sistemática y empírica en donde las variables no se manipulan. “las indiferencias sobre las relaciones entre variables se realizan sin intervención o influencia directa y

dichas relaciones se observan tal como se han dado en su contexto natural” (p. 150).

3.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.6.1. Técnica

De acuerdo a Tamayo M. (2007) son el conjunto de procedimientos que permiten la recolección de información, economizando el tiempo y el esfuerzo.

Para el desarrollo de la investigación se utilizó como técnicas:

- Interpretación de las normas jurídicas
- Análisis documental

3.6.2. Instrumentos

Para la recolección de información se utilizó como instrumentos:

- Fichas de Resumen.
- Fichas bibliográficas.
- Fichas Textuales.
- Fichas de Observación.

Capítulo IV: Resultados

4.1. Análisis de los Resultados

Para Pimentel (2004) plantea que como regla general la carga alimenticia pesa por igual sobre ambos padres, es decir ni el padre ni la madre están más obligados que el otro padre. En virtud de lo planteado y en base a lo establecido en la teoría tradicional en donde el padre que mantenía bajo su cuidado a los menores alimentistas, además debía aportar económicamente para ellos sin importar que se dedicasen a su cuidado y alimentación,

Esta tesis cambió a razón de la modificación del artículo 481° del Código Civil, en donde al darse la importancia del trabajo doméstico no remunerado como aporte sobre obligación alimentaria, lo que vino a ampliar el criterio y los presupuestos o requisitos de ponderación que el juez debe tener en consideración al resolver un proceso de alimentos.

Se debe tener siempre presente que el juez debe partir del Principio de Interés Superior del Niño como base para la interpretación de las sentencias en materia de alimentos, ya que de acuerdo a la Corte Internacional de Derechos Humanos, se fundamenta en la dignidad misma del ser humano, en las propias características de los niños, y en la necesidad generar un desarrollo óptimo de los mismo, aprovechando sus potencialidades, así como en la fundamentación establecida en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Por lo tanto la protección, promoción, preservación, ejercicio y disfrute de los derechos de los niños debe estar orientada a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social, debe ser propiciado y validado

por las acciones realizadas por el Estado, por la sociedad, por la comunidad y la familia (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2009).

4.2. Discusión

La discusión está centrada en la importancia del trabajo doméstico no remunerado como aporte sobre obligación alimenticia, enfocada en la aplicación de la ley N° 30550, que modifica el artículo 481° del Código Civil en donde se establecen los criterios para fijar los alimentos, ya que anteriormente solo se considera la capacidad del demandado y la necesidad del alimentista. El trabajo doméstico no remunerado, en este sentido, no tenía valor económico desde el punto de vista judicial y social, en concordancia con lo planteado por Henao A. (2012).

De acuerdo a lo anterior es responsabilidad del juez al momento de merituar aplicar de manera justa el nuevo criterio establecido en la norma, es decir, el trabajo doméstico no remunerado como aporte sobre obligación alimenticia, es un avance en el reconocimiento del trabajo doméstico no remunerado desde la perspectiva social y judicial, tal y como lo comenta Castro L. (2015).

Antes de la incorporación del trabajo doméstico no remunerado como criterio para la fijación de la obligación alimenticia, se evidenciaron una gran cantidad de casos donde se consideraba que el aporte económico sobre los alimentos para los hijos debería ser efectuados por ambos padres en forma dineraria, sin tomar en cuenta el trabajo doméstico que el padre que tenía en su poder a los menores alimentistas efectuaba, no se consideraba en las sentencias de alimentos.

Sin embargo en la actualidad aún se observa que existe una aplicación superflua y poco efectiva de la incorporación del nuevo criterio en las sentencias otorgada por los juzgados de paz respecto a la obligación alimenticia, tal y como lo evidencian Chaname M. (2018) y De la Cruz A. (2018).

Conclusiones

Peralta A. (2008) citando a Messineo expone que el derecho alimentario tiene naturaleza genuinamente patrimonial, esto en la tesis de que los alimentos se fija en montos, y por medio de la aplicación de la ley N° 30550, también el juez está obligado al evaluar en la sentencia el trabajo doméstico no remunerado como aporte sobre obligación alimenticia, en ponderarlo en un monto equivalente como aporte del padre que se encarga de los cuidados, atención del menor alimentista.

Lo anterior permitió el desarrollo del presente trabajo, haciendo un análisis del de lo que regula el derecho de familia y el concepto de familia, así mismo lo relativo al derecho alimentario, la obligación alimentaria y por último el trabajo doméstico no remunerado de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 30550, todo con el fin de validar la importancia de la incorporación como criterio de determinación de la obligación alimenticia.

En síntesis la modificación de la norma es justa, equitativa, pertenece a la doctrina moderna, ya que en muchos países es utilizada bajo los criterios de igual razonabilidad, de legalidad y justicia, siendo el derecho alimenticio un derecho fundamental y de vital importancia.

Sin embargo dentro de los criterios para la determinación de la alimenticia siguen siendo las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado los más comúnmente utilizados, siendo el trabajo doméstico no remunerado el criterio menos aplicado, por lo que se requiere la homogenización de los criterios de aplicación.

También es importante resaltar que este criterio hace que sean vulnerables la adecuación y regulación de la obligación alimenticia, pues al no existir una delimitación y proporcionalidad del mismo, podrían gangrenarse decisiones judiciales no equitativas, justas y objetivas ya que se desvirtuaría lo establecido en la Constitución y el Código Civil, que establece que la responsabilidad de otorgar las pensiones alimenticias es de ambos padres.

Recomendaciones

La recomendación, a quienes estamos en el mundo del derecho es promover y difundir a través de nuestros oficios jurídicos a hacer valer la norma analizada y que en los procesos de alimentos en los que participemos tomemos como fundamento los criterios establecidos en dicha norma y los alcances de la misma.

El derecho alimenticio es un derecho muy antiguo y es muy común ver a diario muchos casos sobre procesos de alimentos en donde uno de los padres al no asumir su obligación alimenticia es emplazado, y que al momento de impartir justicia el juzgador y dictar su sentencia en los procesos de alimentos estas se harán en un equilibrio entre la satisfacción de las necesidades del alimentista y no dejar desprotegido al alimentario.

Se hace necesario para la aplicación del criterio del aporte por trabajo doméstico no remunerado que sea realizado por alguno de los obligados en favor del alimentista, la utilización de la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT) del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por medio de la cual se podrá valorar económicamente las actividades ejecutadas en el seno del hogar.

Referencias

- Campana M. (2003). *Derecho y Obligación Alimentaria*. Lima – Perú. Jurista Editores.
- Castro L. (2014) *Familia y trabajo doméstico. Nuevo enfoque del papel de la familia en relación con la contabilidad nacional*. Tesis Doctoral. Universidad de la Coruña. La Coruña – España.
- Chaname, M. (2018). *Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del Código Civil*. Tesis de Pregrado. Universidad Señor de Sipán. Pimentel – Perú.
- Chavez M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. Tesis Pregrado. Universidad Ricardo Palma. Lima – Perú.
- De la Cruz A. (2018). *Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica*. Tesis Pregrado. Universidad Peruana del Centro. Huancayo – Perú
- De Trazegnies F., Rodríguez R., Cárdenas C. & Garibaldi J. (1990). *La familia en el derecho peruano*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima – Perú.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Recuperado de <http://www.un.org/es/documents/udhr/>.
- Diccionario de la Lengua Española (2001). Recuperado de <http://www.rae.es/recursos/diccionarios/drae>.
- Gallegos, Y. & Jara, R. (2008). *Manual de Derecho de Familia*. Lima – Perú. Jurista Editores.

- Henao A. (2012). *La economía del cuidado: un asunto público*. Tesis Pregrado. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá – Colombia.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw Hill.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2016). *Cuenta satélite trabajo doméstico no remunerado*. Recuperado de: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1358/index.html
- Medina, J. (2014). *Derecho Civil y derecho de Familia*. Bogotá – Colombia. Universidad del Rosario.
- Mistral, G. (2010). *Primera infancia, niñez y adolescencia en situación de desplazamiento propuesta de indicadores de goce efectivo de derechos*. Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de <http://equidadparalainfancia.org/wp-content/uploads/2011/10/Desplazamiento-INDICADORES-DE-GOCE-EFECTIVO-DE-DERECHOS-OBSI.pdf>
- Palacios G. (2004). *Manual de derecho civil tomo II*. Lima – Perú. Editorial Huallaga EIRL TDA.
- Peralta J. (2008). *Derecho de familia en el Código Civil*. Lima – Perú. Editorial Idemsa.
- Ramos C. (2014). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima – Perú. Editorial Grijley EIRL.

- Sautu R., Boniolo P., Dalle P. & Elbert R. (2005). *Manual de metodología: construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología*. Buenos Aires – Argentina. Clacso Editores.
- Sentencia del Tribunal Constitucional (2009). Lima, Perú. Recuperado de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/01817-2009-HC.html>.
- Tamayo M. (2007). *El porceso de investigación científica*. México. Editorial Limusa
- Varsi E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia III Tomo*. Lima – Perú. Gaceta Jurídica.
- Varsi, E. (2012). *La Familia - Jurisprudencia sobre Derecho de Familia: Dialogo con la Jurisprudencia*. Lima – Perú. Gaceta Jurídica
- Zabala, O (2015). *Hermenéutica y argumentación jurídica*. Universidad Carlos III de Madrid. Tesis Maestría. Madrid – España.

Apéndices

- Constitución Política del Perú
- Código Civil
- Ley N° 30550.
- Código Civil Chileno
- Código Civil Argentino
- Código Civil de 1852
- Código Civil de 1936
- Código Civil de 1994